

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 13 de julio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA SOLEY RIVEROS ORJUELA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00166-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa el siguiente defecto:

Señala el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. que la demanda deberá acompañarse de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En este caso se observa que no se aportó el número de copias de la demanda necesarias para notificar tanto a las demandadas como al Ministerio Público, puesto que con la demanda únicamente se aportó un (1) traslado incompleto sin soportes, y se requieren tres (3) traslados completos de la demanda con sus correspondientes soportes.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

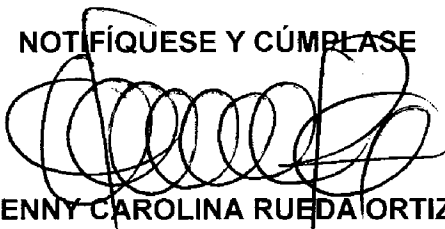
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de diez (10) días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ RAMIRO ORJUELA AGUILAR**, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 1 al 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

J.A.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2017 se notificó por ESTADO No. 4 del 14 de julio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria